



PROPUESTAS DE APS PARA LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE TRASLADOS 2012-2013

Cualquier baremo que se establezca en un Concurso de Traslados, como en una Oposición, debe estar regido por los principios de mérito, capacidad y transparencia y tener como meta la máxima objetividad en la valoración. Por todo ello, APS plantea al Departamento de Educación las siguientes propuestas:

1ª.- Punto 1.1.1. Antigüedad en el centro.

Solicitamos que, para otorgar la puntuación de este apartado, la permanencia ininterrumpida en el centro **sea efectiva** y que aquellos docentes que se encuentran en comisión de servicios desempeñando servicios contemplados en el apartado 6.4 del baremo de méritos no puedan acumular la puntuación de los apartados 1.1.1 y 6.4.

Asimismo, demandamos que se establezca un **límite de tiempo real y razonable para las Comisiones de Servicio**, transcurrido el cual las plazas de aquellos profesores que sobrepasen ese límite, sean **liberadas** y ofertadas en **Concurso de Traslados** para respetar el derecho a la movilidad de **todo** el profesorado.

2ª.-Punto 1.1.2 del Baremo. Situación de Provisionalidad.

Solicitamos que la modificación de la puntuación otorgada a cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación, valorando la misma en 1 punto. El motivo de esta petición es que tal puntuación equipara, en los dos primeros años, al funcionario a quien en su primer concurso forzoso le adjudicaron un destino forzoso con aquellos que no se vieron en esa situación.

Hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1.- La primera vez que se participa en concurso de traslados con carácter obligatorio para los funcionarios que han superado la fase de prácticas, la participación se hace en función de la puntuación obtenida en el concurso oposición y no de los méritos reales del concursante.

2.- A partir de este primer año, la participación de todos aquellos concursantes que, habiendo aprobado la oposición, siguen en expectativa de destino y, por tanto concursan con carácter forzoso, se hace considerando su puntuación real, independientemente ya de la posición obtenida en el concurso oposición.

3.- El concurso de traslados estatal exige la permanencia mínima de dos años en la plaza desde la que se concursa.

4.- El concurso de traslados autonómico no exige este requisito.

5.- El problema surge cuando en determinadas especialidades en el primer concurso de traslados, en el que todos los funcionarios que han superado la fase de prácticas participan con carácter forzoso, el número de plazas ofertadas no permite adjudicar una plaza a todos los concursantes. Esto puede generar una clara situación de desigualdad entre los funcionarios que han aprobado la

oposición el mismo año. Aquellos que obtuvieron mejor puntuación en la oposición y obtienen su primer destino definitivo, se pueden ver perjudicados respecto a aquellos que no la obtuvieron y se verán obligados a concursar el año próximo para obtenerlo. Por una parte, si obtuvieron una plaza en su primer concurso forzoso y éste fue de **ámbito autonómico**, al año siguiente, siendo la convocatoria del concurso de traslados de **ámbito estatal**, no pueden acceder a las plazas que se ofertan en la misma, pues la convocatoria exige, como ya se ha mencionado, la permanencia durante dos años en la misma plaza, requisito que ellos no cumplen. Por otra parte, si obtuvieron una plaza en su primer concurso forzoso y éste fue de **ámbito estatal**, al año siguiente, siendo la convocatoria del concurso de traslados de **ámbito autonómico**, pueden participar pero todos los concursantes del mismo año de oposición (quienes ya tienen destino definitivo y quienes concursan con carácter forzoso) acuden con los puntos que acrediten según el baremo de la convocatoria. La posición obtenida en el concurso-oposición ya no se tiene en cuenta y la posición en este concurso de traslados será resultado del baremo del mismo. Esto supone que, quienes obtuvieron mejor posición y concursan voluntariamente, compiten con quienes obtuvieron peor puesto en la oposición y concursan con carácter forzoso. Si la puntuación según el baremo de estos últimos, es superior a la sus compañeros de asociación estarían por delante de éstos para elegir las plazas ofertadas en el concurso de traslados (en muchas ocasiones los mismos méritos que se alegan para el concurso de traslados ya fueron acreditados para el concurso-oposición, luego les permitieron acceder a un puesto superior que el de aquellos que con igual o superior puntuación en la oposición carecían de méritos en la fase de concurso).

Podría darse el caso de que una persona que con una calificación de "10" en la fase de oposición y un "1" en la fase de concurso, que quedara por delante de otra persona con una nota "5" en la fase de oposición y de "5,5" en la fase de concurso, obteniendo la primera un destino definitivo el primer año, permaneciendo la segunda en expectativa. Al año siguiente, de poder concursar ambos (en el caso de ser el concurso de ámbito autonómico) si sólo se tuviera en cuenta los méritos, el primero, que obtuvo un 10 en el examen de oposición, estaría detrás de quien obtuvo un 5 en el examen. La situación, que es frecuente, es también claramente injusta. Este problema **se evitaría** si la convocatoria del concurso-oposición llevara aparejada la existencia del mismo

© **aps asociación de profesores de secundaria de navarra. c/ tajonar 14 (cap pamplona, aula 31)**

nafarroako bigarren hezkuntzako irakasleen elkarte. taxoare 14 (iruñeko ilz, 31 ikasgela)

t 948 247 194 / e apsnavarra@gmail.com / www.apsnavarra.com

número de plazas que las convocadas y éstas fueran adjudicadas, superada la fase de prácticas. Esto es lo que APS exige pero, mientras esta situación no se dé, una manera de minimizar el agravio comparativo sería conceder mayor puntuación a quienes ya tienen una plaza definitiva respecto a quienes se encuentran en expectativa de destino. Por eso defendemos que la provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación, se valore con 1 punto.

3ª.-Punto 2 del baremo: Pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos.

Solicitamos que las puntuaciones otorgadas en este apartado sean las recogidas en la convocatoria de 2009-2010:

- 6 puntos por pertenencia al cuerpo.
- 0,50 puntos /año y fracciones de año computadas a razón de 0,04 puntos por mes completo por permanencia en la antigüedad en el cuerpo.

4ª.-Punto 3 del baremo: Méritos académicos

y 5ª.- Punto 4 del Baremo. Desempeño de cargos directivos y otras funciones.

Se solicita la **supresión de la limitación máxima** de 10 puntos en el apartado "Méritos académicos". Establecer un tope a los méritos académicos supone un desprecio al principio de mérito y capacidad. No es comprensible que estas decisiones provengan precisamente de la Administración. Si, además, el límite fijado para los méritos por el desempeño de cargos directivos y otras funciones, es de 20 puntos (exactamente el doble), la comparación resulta inaceptable.

6ª.- Punto 5 del Baremo; Formación y perfeccionamiento.

Solicitamos:

- Eliminación del tope máximo de puntos.

© **aps asociación de profesores de secundaria de navarra**. c/ tajonar 14 (cap pamplona, aula 31)

nafarroako bigarren hezkuntzako irakasleen elkarte. taxoare 14 (iruñeko ilz, 31 ikasgela)

t 948 247 194 / e apsnavarra@gmail.com / www.apsnavarra.com

- Control efectivo de la “calidad” de los cursos realizados a efectos de puntuación.
- Que los criterios de puntuación de las comisiones de valoración sean públicos y, por lo tanto, conocidos por los concursantes, además de idénticos para todas las comisiones de valoración y tengan carácter estable.

7ª.- Punto 6. Otros Méritos.

Considerando, como se ha dicho, que el mérito y la capacidad deben ser los principios que rijan un Concurso de traslados resulta incomprensible que los méritos recogidos en los apartados 6.4 y,6.5 que se refieren a servicios prestados y no a méritos, no tengan otro límite que los 15 puntos, valoración máxima atribuida al Punto 6, mientras que otros, que sí son méritos, como las publicaciones de carácter didáctico o científico, los proyectos de investigación o los méritos artísticos y literarios, sí tienen limitada la puntuación máxima de manera insultante.

En general, volvemos a solicitar:

- Que los criterios de puntuación de las comisiones de valoración sean públicos y, por lo tanto, conocidos por los concursantes, además de idénticos para todas las comisiones de valoración y tengan carácter estable.

Y además:

Que en el punto 6.1., Publicaciones:

- Se suprima la limitación de hasta 8 puntos pudiendo alcanzarse en él el tope máximo del punto 6 (15 puntos).
- Se incrementen las puntuaciones otorgadas a las diferentes situaciones recogidas en los apartados Libros y Revistas.

- Se eliminen las trabas burocráticas absurdas que exigen un certificado de la editorial y, al mismo tiempo, todos los ejemplares correspondientes, cuando es evidente que el propio certificado abala los méritos acreditados.
- Se tenga en cuenta la postura contraria de algunas revistas internacionales a expedir los certificados que se exigen en la convocatoria porque su ISSN está presente en bases de datos internacionales. Se han dado casos de artículos publicados en la revista "Nature" que no han podido ser valorados como mérito, pese a haberse adjuntado escritos de los consejos editoriales norteamericanos que motivan su negativa a la expedición de tales certificados.
- Se dejen de valorar publicaciones carentes de todo rigor científico en revistas sindicales.

Que en el punto 6.2., Premios:

- Se suprima la limitación de hasta 2,5000 puntos, pudiendo alcanzarse en él el tope máximo del punto 6 (15 puntos).

Que en el punto, 6.3. Méritos artísticos y literarios:

- Se suprima la limitación de hasta 2,5000 puntos pudiendo alcanzarse en él el tope máximo del punto 6 (15 puntos).
- Se elimine la exigencia, en el caso de los conciertos y exposiciones, de un certificado de la entidad organizadora, cuando el programa debería ser más que suficiente y es muy dificultosa la solicitud de certificación a determinadas entidades.

Sobre el punto 6.4.:

Resulta **especialmente grave** que la valoración del desempeño de funciones docentes sea **insignificante** (1 punto por curso lectivo y un máximo de 5), si la comparamos con la valoración de los cargos no docentes y de libre designación en el Departamento de Educación (Jefaturas de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio o asimilados en la Administración

© **aps asociación de profesores de secundaria de navarra. c/ tajonar 14 (cap pamplona, aula 31)**

naferroako bigarren hezkuntzako irakasleen elkarte. taxoare 14 (iruñeko ilz, 31 ikasgela)

t 948 247 194 / e apsnavarra@gmail.com / www.apsnavarra.com

educativa) que **es desproporcionadamente superior** (1,50 puntos por curso lectivo y un máximo de hasta 15 puntos). Según este baremo, un profesor que haya permanecido 10 años diez años sin impartir clase mientras ocupa un cargo en el Departamento, alcanzaría la puntuación máxima sin necesidad de acreditar ni un sólo mérito, despreciándose así el esfuerzo del docente que no ha desempeñado un cargo en la administración , pero si tiene méritos que alegar .

Desde APS Navarra exigimos al Departamento de Educación una adecuación de las puntuaciones que respete y valore como merece la función docente y el principio de mérito y capacidad, en lugar de premiar a quienes no están ejerciendo la docencia , otorgándoles además puntos por unos “años de permanencia en el centro” que son inexistentes, porque precisamente no están en ningún centro.

Esta modificación que reclamamos es perfectamente posible marcando un tope para los cargos de libre designación, puesto que la normativa estatal únicamente fijar el límite máximo de 15 puntos para el apartado global “6. Otros méritos” y establece límites para otros subapartados.

Solicitamos también:

Que se corrija la desproporción existente entre la valoración de Coordinador/a de Ciclo de Primaria; Coordinador de área en los IESOS Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas , Asesor/a de Formación Permanente o Director/a de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica; coordinador de unidades de apoyo educativo; Responsable o coordinador de Equipo de zona de educación de adultos, así como el desempeño de la Acción tutorial (1 punto) y la de las Jefaturas de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio o asimilado en la Administración educativa (1,50 puntos). Puesto que se trata de valorar la práctica docente, no tiene sentido otorgar mayor puntuación el desarrollo de tareas administrativas que el desempeño de tareas docentes .

© **aps asociación de profesores de secundaria de navarra. c/ tajonar 14 (cap pamplona, aula 31)**

nafarroako bigarren hezkuntzako irakasleen elkarte. taxoare 14 (iruñeko ilz, 31 ikasgela)

t 948 247 194 / e apsnavarra@gmail.com / www.apsnavarra.com

8ª. En relación con las plazas de E.S.O., solicitamos:

Que las vacantes ofertadas en los **dos primeros cursos de Secundaria Obligatoria** que hayan quedado desiertas una vez resueltas las convocatorias de Concurso de Traslados de Maestros, se oferten para su provisión entre funcionarios correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, tal y como establece la normativa vigente.

Conclusiones.

1. Este baremo de méritos, como los anteriores, es vergonzoso y vulnera al mismo tiempo los principios de mérito, capacidad y transparencia.
2. Establecer un límite a la formación y perfeccionamiento, así como a los méritos académicos, artísticos y literarios es lo mismo que defender que el docente debe formarse, perfeccionarse y demostrar méritos, pero poco. En lugar de fomentar estos valores, parecería que la Administración pretende todo lo contrario: que los profesores busquen única y exclusivamente conseguir los puntos de la manera más cómoda y práctica, supongan o no enriquecimiento profesional e incidan o no en un mejor ejercicio de su labor como docente y que, una vez alcanzados esos puntos, dejen de formarse y perfeccionarse.
3. Dejar sin tope la puntuación que se puede alcanzar ejerciendo cargos de libre designación en la Administración deja muy claro cómo entiende el mérito y capacidad este Departamento.
4. Entendemos que el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra se ha reunido con el Ministerio de Educación para la elaboración de estos baremos. Si los comparte, se descalifica a sí misma. Si no los comparte, pobre defensa de sus propias competencias la que ha llevado a cabo.

En Pamplona, a 9 de octubre de 2012.

Asociación de Profesores de Secundaria de Navarra